REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil dos (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO. (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2022 00044 00.**
Demandante:	**JOSÉ FERNANDO NARANJO CALLEJAS.**
Demandada:	**NYDIA FERNANDA RINCON CARDOZO.**

Estando el asunto en el despacho para resolver respecto a su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El señor **JOSÉ FERNANDO NARANJO CALLEJAS**, instauró demanda ejecutiva contra de **NYDIA FERNANDA RINCÓN CARDOZO,** a fin de obtener mandamiento de pago por la suma de $15´000.000,oo e intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

> *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
>
> *Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*
>
> *Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
>
> *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 419 del C.G.P., que se ocupa del proceso monitorio, señala:

> "*Quien pretenda el pago de una en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este capítulo.*"

3.- Para el caso bajo estudio, las pretensiones van encaminadas a obtener se libre mandamiento de pago por la suma de **$15´000.000,oo** por concepto de capital e intereses moratorios liquidados, desde el 11 de diciembre de 2015 que para el 28 de enero de 2022 son **$21´130.355,99**, los cuales arrojan un total de **$36´130.355,99** cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía, aunado con pretenderse proceso monitorio.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

CUARTO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ffeabef0175c4fd138a9086d8127365b7905b86071a9b2dbb557adb8609747**
Documento generado en 07/02/2022 04:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica